



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9179600
EXP. N°	6223239



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 333 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo,

29 Mayo 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 247-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 27 de mayo de 2025; Informe Técnico N° 1318-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 20 de mayo de 2025; Carta N° 089-2025/CONSORCIO INDOAMÉRICA/RC-IRHE de fecha de recepción 08 de mayo de 2025; Informe N° 024-2025/ARQ.ERQG/SUP.DE OBRA de fecha de recepción 08 de mayo de 2025; Carta N° 030-2025/CTA/RL de fecha de recepción 30 de abril de 2025; y, demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

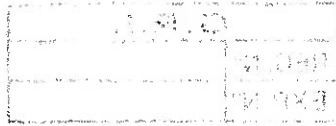
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales, resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de está a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Tupac A, suscribieron el Contrato N° 82-2024/GRJ/ORAF de fecha 22 de abril del 2024, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2499920, por un plazo de 780 días calendario y el monto total de S/. 139'659,028.16 soles;

Que, mediante Carta N° 030-2025/CTA/RL de fecha de recepción 30 de abril de 2025, el Representante Común del Consorcio Tupac A, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por 53 días calendario, amparando su solicitud a la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 089-2025/CONSORCIO INDOAMÉRICA/RC-IRHE de fecha de recepción 08 de mayo de 2025, el Representante Común del Consorcio Indoamérica, remite el Informe N° 024-2025/ARQ.ERQG/SUP.DE OBRA, suscrito por el Jefe de Supervisión, en el que señala que se ha evaluado los asientos de obra y el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ello se constata que el contratista ha cumplido con indicar mediante Cuaderno de Obra el inicio de la ampliación de obra, el cual empieza en la fecha de 23/02/2025, ya que en esta fecha se da la afectación de la ruta crítica hasta el 16/04/2025 por 59 días calendario, misma que se encuentra dentro de la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del RLCE, por ello emite la aprobación y conformidad a dicha solicitud, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;





Gobierno Regional Junín

Que, con Informe Técnico N° 1318-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 20 de mayo de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 53 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:

1. CAUSAL INVOCADA

El contratista formaliza su solicitud de ampliación de plazo de obra N° 03 por cincuenta y tres (53) días calendario por la causal: "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**", establecida en el Artículo 197.- Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de la falta de definición de un adicional de obra.

Mediante **ASIENTO N° 552 DE RESIDENTE DE 21/02/2025** expresa:

"Se deja constancia a través del presente asiento de cuaderno de obra, que dentro de la partida de estructuras se encuentra programado ejecutar la partida 02.01.01 excavaciones masivas, la misma que se encuentra dentro de la ruta crítica de nuestro cronograma de obra contratado, cuya copia se adjunta, estos trabajos no pueden ser ejecutados en el mes de febrero 2025 por el expediente técnico de obra deficiente, asimismo, estas deficiencias técnicas que obran en el expediente técnico al no considerar las condiciones del terreno que contiene aguas subterráneas como se ha señalado en anteriores asientos del cuaderno de obra y principalmente al haber considerado el expediente técnico un mal diseño del mejoramiento de terreno de fundación, ocasionando que se genere una prestación adicional y su deductivo vinculante de obra, que esperamos que la entidad acepte como la única solución posible ante esta deficiencia del expediente técnico, a fin de superar esta deficiencia técnica y a fin de evitar que la edificación que se levante sobre dicho terreno no colapse o sufra daños por el mal diseño de mejoramiento de terreno a nivel de cota de fundación y la mala condición del suelo. esta incompatibilidad técnica entre lo indicado en el expediente técnico y lo que se observa del terreno es un hecho que no es responsabilidad del contratista, quien solo es ejecutor de obra y no proyectista, por esa razón todos los atrasos que se han generado y que nos vienen ocasionando perjuicio, no es un hecho que sea imputable o de responsabilidad del contratista encontrándose en la causal señalada en el literal a) del artículo 197 del RLCE, por esa razón conforme al procedimiento indicado en el artículo 198° del rlce, registramos como inicio de causal de ampliación de plazo de obra, por todos los atrasos que se vienen generando por la demora en definición de un adicional de obra y paralizaciones que se vienen generando por causa de esta deficiencia técnica, se adjunta afectación ruta crítica."

2. CESE DE LA CAUSAL

Mediante **ASIENTO N° 638 DE RESIDENTE DE 16/04/2025** expresa:

"Se deja constancia estar recibiendo la resolución gerencial general regional n°58-2025-grj-ggr de fecha 16/04/2025, por la cual se cierra causal invocada, esto al haberse terminado la demolición de edificaciones existentes y no contarse con frente de obra y no poderse ejecutar la ruta crítica de la obra, razón por lo cual, considerando los alcances del reglamento de la ley 30225 ley de contrataciones del estado, se solicita el reconocimiento de la ampliación de plazo conforme lo indica el artículo 198 del reglamento, la que será sustentada debidamente y en los plazos de ley."

3. SUSTENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO

Con CARTA N° 030-2025/CTA/RL, recibido por la Supervisión el 30 de abril de 2025, el Contratista formaliza su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por cincuenta y tres (53) días calendario, dentro del plazo perentorio de quince días calendario de anotada su solicitud en el cuaderno de obras.

- Inicio de la Causal mediante ASIENTO N° 552 de fecha 21 de febrero del 2025, el residente hace la siguiente anotación: "... se deja constancia a través del presente asiento de cuaderno de obra, que dentro de la partida de estructuras se encuentra programado ejecutar la partida 02.01.01 excavaciones masivas, la misma que se encuentra dentro de la ruta crítica de nuestro cronograma de obra contratado, cuya copia se adjunta, estos trabajos no pueden ser ejecutados en el mes de febrero 2025 por el expediente técnico de obra deficiente, asimismo, estas deficiencias técnicas que obran en el expediente técnico al no considerar las condiciones del terreno que contiene aguas



Gobierno Regional Junín

subterráneas como se ha señalado en anteriores asientos del cuaderno de obra y principalmente al haber considerado el expediente técnico un mal diseño del mejoramiento de terreno de fundación, ocasionando que se genere una prestación adicional y su deductivo vinculante de obra, que esperamos que la entidad acepte como la única solución posible ante esta deficiencia del expediente técnico, a fin de superar esta deficiencia técnica..."

- Cese de Causal Mediante ASIENTO N° 638 de fecha 16 de abril del 2025, el residente de obra, mediante cuaderno de obra "se deja constancia estar recibiendo la resolución gerencial general regional n° 58-2025-grj-ggr de fecha 16/04/2025, por la cual se cierra causal invocada...".
- Fecha máxima de presentación de solicitud y cuantificación de ampliación de Plazo de fecha 01 de mayo del 2025.
- Fecha de presentación de Solicitud y cuantificación de Ampliación de Plazo de a la Supervisión de Obra fecha 30 de abril del 2025.
- Fecha de presentación de Solicitud y cuantificación de Ampliación de Plazo de a la entidad fecha 08 de mayo del 2025.

4. CONCLUSIÓN DEL ASPECTO FORMAL

Se ha cumplido con la formalidad de anotar en el Cuaderno de Obra durante la ocurrencia de la causal las circunstancias que amerite ampliación de plazo.

Se cumplió con presentar la solicitud, cuantificación y sustentando su petición dentro del plazo perentorio de quince días de anotada su solicitud en el cuaderno de obras y tomando en consideración que el Contratista invoca que la causal es: "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" conforme a lo estipulado en los Art. 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Toda vez que la solicitud de Ampliación de Plazo fue suscrita en su totalidad por el Representante Legal Común del Contratista.

5. ASPECTO DE FONDO

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo siguiente, indica:

- **Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación:

De acuerdo al Artículo 197°: se considera Ampliación de Plazo, cuando se modifica la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- El Contratista en su CARTA N° 030-2025/CTA/RL, página 194, en el ítem 3.2. Afectación de la Ruta Crítica, manifiesta las partidas afectadas:

Partidas Afectadas	Días Calendarios Afectados
✓ MES DE FEBRERO 2025	
✓ EXCAVACIÓN MASIVA CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL	07 días
✓ MES DE MARZO DE 2025	
✓ EXCAVACIÓN MASIVA CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL	31 días
✓ MES DE ABRIL DE 2025	
✓ EXCAVACIÓN MASIVA CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL	16 días





Gobierno Regional Junín

Se corrobora de acuerdo al CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE el cual tiene al COMPONENTE 02: INFRAESTRUCTURA, partida de ESTRUCTURAS con una duración de 504 días, siendo el inicio de ejecución el 23/02/2025 con la Partida de EXCAVACIÓN MASIVA CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL, como se resume:

06/12/2024	23/02/2025	23/02/2025
INICIO DEL COMPONENTE INFRAESTRUCTURA	INICIO DE LAS PARTIDAS DE ESTRUCTURAS	INICIO DE LA PARTIDA DE EXCAVACIÓN MASIVA CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL

Sin embargo, mediante CARTA 000050-2025/CONSORCIO INDOAMÉRICA/RC-IRHE de fecha 06/03/2025 e INFORME N° 01-2025/Arq. ERQG/JEFE DE SUPERVISIÓN del jefe de Supervisión de Obra, **SE EMITE A LA ENTIDAD**, la aprobación y conformidad del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, para el trámite correspondiente.

De acuerdo a la DIRECTIVA GENERAL N° 004-2018- GR. JUNIN-GRI, Ítem 6.10.3 PROCEDIMIENTO PARA EL ADICIONAL DE OBRA indica lo siguiente:

6.10.5 La sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo Informe técnico, en el plazo de cinco (05) días hábiles, lo elevara con opinión de procedencia o improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez elaborara el Informe Técnico y lo remitirá a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que emita la opinión presupuestal, y luego a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita el informe Legal y formule el acto resolutivo correspondiente, para ser notificado a las partes, por la Secretaría General.

Por lo que, mediante INFORME TECNICO 000592-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10/03/2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, visto la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y considerando la aprobación efectuada por el jefe de Supervisión de obra al expediente técnico presentado, dio PROCEDENCIA al mismo, considerando que cumple con el contenido mínimo requerido, de acuerdo a lo establecido en la DIRECTIVA GENERAL N° 004-2018- GR. JUNIN-GRI.

El cual prosiguió el trámite de acuerdo a lo siguiente:

REG_DOC	FECHA	DOCUMENTO	FOLIOS
0000187	2025-03-08	CARTA 000050-2025/CONSORCIO INDOAMERICA/RC-IRHE	9
00078357	2025-03-10	INFORME TECNICO 000592-2025-GRJ/GRI/SGSLO	73
00093956	2025-03-13	CARTA 000435-2025-GRJ/GRI/SGE	74
00090910	2025-03-14	INFORME TECNICO 000250-2025-GRJ/GRI/SGE	5
000903535	2025-03-17	OFICIO 000000895	2
000934333	2025-03-24	RESOLUCION 000185-2025-GRJ/GRI	5
000971086	2025-04-02	MEMO 001020-2025-GRJ/SG	11
000972076	2025-04-02	INFORME TECNICO 000897-2025-GRJ/GRI/SGSLO	11
000903355	2025-04-04	INFORME TECNICO 000186-2025-GRJ/GRI	15
00008352	2025-04-10	REPORTE 000097-2025-GRJ/ORAJ	16
00016509	2025-04-14	MEMO 000497-2025-GRJ/GGR	19
REG_DOC	FECHA	DOCUMENTO	FOLIOS
00023084	2025-04-15	INFORME LEGAL 000001-2025-GRJ/ORAJ-CZSZ	25
00023375	2025-04-15	REPORTE 000112-2025-GRJ/ORAJ	25
00027812	2025-04-16	RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL 000058-2025-GRJ/GGR	4

(...)

- Por lo cual, el Contratista es el responsable del Planteamiento del Expediente Técnico del Adicional de Obra, una vez identificado las deficiencias del Expediente Técnico de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2499920.



Gobierno Regional Junín

- Asimismo, mediante Acta de Reunión entre el Gore Junín y Consorcio Tupac A de fecha 03 de agosto del 2024, se llegan a los siguientes acuerdos:

“Que, habiéndose sustentado el Informe de EVALUACIÓN DEL Expediente Técnico – especialidad de Mecánica de Suelos, por parte del Residente de Obra y por el Ing. PERCY Quispe SINCA Especialista de Mecánica de Suelos del Consorcio Tupac a, se acuerda que el gobierno Regional analizara la propuesta del ESPECIALISTA DEL Consorcio.”

Sin embargo, se presenta la propuesta mediante CARTA N°009-2025/CTA/RL de fecha 22 de febrero del 2025 al Consorcio Indoamérica encargados de la Supervisión de Obra y a la entidad mediante CARTA 000050-2025/CONSORCIO INDOAMÉRICA/RC-IRHE de fecha 06/03/2025

Por lo expuesto, la falta de frente de Obra y Trabajo que motiva a esta solicitud de Ampliación de Plazo, prevista por el Residente y Supervisor de Obra y no tomando las acciones correspondientes en el tiempo determinado, se declara improcedente Ampliación de Plazo Parcial N° 03 que solicita el Contratista.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, se concluye, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y tres (53) días calendarios, por causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” NO es procedente a razón del incumplimiento del Residente y Supervisor de Obra en prever y plantear soluciones en el debido tiempo que asegure el cumplimiento del cronograma de obra, así como la adecuada ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN CON CUI N° 2499920.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo denegando la ampliación de plazo correspondiente, para de esta forma cumplir con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF.

(...)

Que, mediante Informe Técnico N° 247-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 27 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

“En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 03 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN” con CUI N° 2499920, al haberse verificado que no existe afectación de la ruta crítica, y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 1318-2025-GRJ/GRI/SGSLO.”

Que, el Consorcio Tupac A solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y tres (53) días calendario, fundamentando su pedido en la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” (según Asiento N° 552 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 21/02/2025). Si bien la Supervisión de Obra, emitió conformidad y recomendó la aprobación de la solicitud por cincuenta y nueve (59) días calendario, enmarcando la causal en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, al evaluar los antecedentes y el procedimiento mediante Informe Técnico N° 1318-2025-GRJ/GRI/SGSLO, concluyó por declarar la improcedencia de dicha solicitud. Esta decisión se fundamenta, como se desprende del análisis, en que la falta de frente de obra y los atrasos alegados se deben directamente al incumplimiento del Residente y Supervisor de Obra en prever y plantear soluciones oportunas ante las deficiencias del expediente técnico. Por lo tanto, la causal invocada de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al





Gobierno Regional Junín

contratista" no resulta aplicable, ya que las demoras son consecuencia de acciones no tomadas por las partes responsables de la ejecución y supervisión en el debido tiempo, lo cual hace la solicitud improcedente;

Que, en tal sentido, precisar que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2499920. En consecuencia esta Gerencia, ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 53 días calendario presentada por el CONSORCIO TUPAC A, para el Contrato N° 082-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2499920, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1318-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO TUPAC A, al CONSORCIO INDOAMÉRICA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 29 MAY 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL